

140

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Trámite Documentario
RECIBIDO
22 JUL 1987
Hora: 9:14
Firma: [Signature]

Lima, 22 de Julio de 1987

INFORME No 001 -87/AGN-OAJ

A : Sra. BLANCA MENESES
Jefe (e) del Area de Personal
DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO :: DEEGUENTOS DE LEY SOBRE GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE
(PIURA).

REFERENCIA : Oficio No 074-87/AGN-AP

En atecni3n a la consulta de la referencia y de conformi-
dad con el Decreto Supremo No 018-78-TR, Artículo 27 las gratificaciones
de Julio y Diciembre constituyen remuneraci3n asegurable.

Sin embargo es costumbre administrativa (solo Administra-
ci3n P3blica) no incluir los montos por gratificaci3n en planillas.

Al respecto el Artículo 70 del Decreto Ley 19990 en rela-
ci3n con el Artículo 54 del Reglamento de esta Ley Decreto Supremo 011-74-
TR, establece que se acreditan los per3odos de aportaci3n entre otros, --
con los siguientes documentos : c) los libros de planillas. Consecuente-
mente revisadas las planillas por el Inspector del Instituto Peruano de
Seguridad Social (IPSS) y constatado el pago por gratificaci3n, es de apli-
caci3n el Artículo 27 del Decreto Supremo No 018-78-TR.

De lo expuesto se deduce que todas las remuneraciones no --
exceptuadas en los dispositivos del Seguro Nacional de Pensiones (SNP) y
consignadas en planillas son deducibles de los descuentos de Ley.

Por otro lado, no existe norma expresa que establezca que las
gratificaciones de Diciembre y Julio deban incluirse en planilla 3nica de
pagos y es costumbre administrativa no considerarlas en 3stas y por lo tan-
to no deducibles del descuento del SNP.

Es cuanto pongo a su consideraci3n para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Circular stamp: ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, OFICINA DE ASesorIA JURIDICA]
[Signature]
Aida Mendoza Navarro
Jefe (e)
Oficina de Asesoría Jurídica

Adjunto fojas 13

AGN/OAJ
AMN/vms.